bia conferenciado detenidamente con el Sor. de Oriarte que era de opinion de que á su tiempo se proceda al justiprecio de la referida estatua por escultores estatuarios nombrados respectivamente y 3.º por ellos á falta de avenencia, y que del importe de esta tasacion se rebaje el 15 p% mejora que en remate publico hubieron los presupuestos formados para construccion ó egecucion del referido edificio y la Corporacion acepto este pensamiento acordando que esa suma debería ser agregada al importe de toda la obra y pagada como adicional por el rematante que á su vez será reintegrado en la forma, plazos y condiciones estipulados entre él y el Ayuntamiento.

Con lo que se dió fin á esta sesion y firman esta acta los Sres. Presidente y Regidor Interventor, de que certifico yo el Secretario.

Pedro Garate

José Manl. de Arzárate

Secretario

En la casa Consistorial de la villa de Vergara á primero de Mayo de mil ochocientos setenta, bajo la Presidencia del Sor. Alcalde primero de la misma, D. Juan Franco. Echaraurta, se reunieron en sesion ordinaria todos los Sres. Concejales, escepto el Regidor D. Pedro Miguel Aranzabal, y leida que fue el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Beneficencia

Quedó enterado el Ayuntamiento de un Oficio de la Junta de Beneficencia de esta villa, esponiendo que tiene formado su presupuesto para el año proximo economico de 1870 á 1871, en que resulta un deficit de R.s 18.000, los mismos que el Ayuntamiento tiene consignados en su presupuesto para cubrir aquel deficit.

Culto y Clero

Habiendose leido una comunicacion de la Excma. Diputacion Foral acusando el recibo de la del 12 del mes proximo pasado que le pasó este Ayuntamiento con relacion al presupuesto del Culto y Clero y en la que se insertaba otra que dirigieron á esta los Parrocos y mayordomos Ecos.

de las parroquias de San Pedro y de Sta. Marina, en la cual dicha Diputacion no expresa fielmente lo manifestado por los referidos Cabildos, sino que por el contrario supone la pretension por parte del Clero de que no debe exigirse contribucion alguna en el concepto que tienen acordado las Juntas generales celebradas en Fuenterrabia y vienen á invocar la egecucion del sistema de la prestacion decimal ya habolida, se resolvió esponer á la misma Diputacion que el Clero de aquí no ha pedido tal cosa y que se manifiesta á dha. autoridad superior que ha dado una interpretacion equivocada á la comunicacion del Clero.

Leida que fue tambien otra comunicacion de Jose Antonio Aguirre proponiendo el nombramiento por parte de esta Corporacion y de la suya de personas inteligentes que diriman su pretension en orden á la propiedad que cree tener á la porcion de terreno existente en la parte Occidental de su casa calle de San Pedro nº 6, se acordó que se estubiese á lo resuelto, ratificandose en el acuerdo que tiene ya tomado este Ayuntamiento en orden á la referida porcion de terreno, mientras que no justifique el derecho de propiedad que alega esibiendo documentos de pertenencia que lo acrediten.

La comision de obras publicas manifestó que no se le ofrecia objecion alguna que oponer á la cuenta de Rs. 1207.25, que pasó á informe suyo y se resolvió satisfacer esta cantidad.

Se leyó un borrador de comunicacion dispuesto por contestacion á los Oficios de los Sres. Monzon y Guerricaechevarria, de que se dió cuenta en la sesion anterior, y habiendo merecido la aprobacion de la municipalidad se acordó que se les oficiase en seguida.

Notario

Se volvió á dar cuenta y lectura nuevamente de la comunicacion que la Sala de Gobierno de la Exma. Audiencia Territorial habia pasado el 20 del mes proximo pasado, disponiendo que la municipalidad haga uso de la facultad de presentar la Notaria vacante por fallecimiento de D. Luis Gonzaga de Lezarri, asunto que quedó pendiente en la sesion anterior, con el objeto de que los Sres. Concejales se enterasen é ilustrasen de las disposiciones legales vigentes en la materia. El Sor. Alcalde Presi-

dente hizo presente que de las noticias que tenia y de las que ultimamente habia adquirido, resultaba que la Legislacion que rige en esta Provincia para la provision ó presentacion de sus Escribanias Numerarias era el plan y Reglamento de reduccion de las Escribanias Numerarias de los pueblos de Guipuzcoa aprobado por el Consejo de Castilla en Auto del dia 6 de Diciembre de 1831, y transmitido á los mismos pueblos en 5 de Enero de 1832, comprendiendo varias reglas de las que la 4.ª dice: "Que los Consejos privilegiados que en virtud de la reduccion actual quedaron unidos para las escribanias ó Numerarias nombren para escribanos Numerales de los mismos sugetos naturales de los pueblos que componen la Numeraria de cualquier de ellos, reputandose tambien por naturales para el Caso, aquellos cuyos padres hubieren estado avecindados en los identicos pueblos ó alguno de ellos por mas tiempo de diez años y nacido sus hijos accidentalmente fuera de los pueblos ó por haberse trasladado de domicilio, por causa justa accidental, necesidad ó conveniencia, cuyos sugetos deberán ser habiles, capaces y de las circunstancias que previenen, asi el privilegio que tienen los pueblos para la presentacion de las Numerarias, como las Ordenanzas confirmadas, las que en este plan se contienen y se mandan por las leyes del Reyno." Y la Regla 6.ª "Que á falta de natural del pueblo ó pueblos de la Numeraria se pueda presentar en persona que sea natural de alguno de los demas pueblos de la Provincia, y se halle revestido de las cualidades prescritas en los dos Capitulos precedentes, pero no se podrá presentar la, por ningun motivo, ni causa en persona extraña de la Provincia, ó que no sea natural de la misma, aunque tenga todas las circunstancias que necesitan sus naturales."

Que no reuniendo ninguno de los tres Aspirantes las circunstancias prescritas en la Regla 4.ª, esto es, de ser hijos ó sugetos naturales de esta villa, ni proceder de padres que hubiesen estado avecindados en la misma, y que siendo D. Manuel Arrate, Notario actual de Placencia, el que entre los tres reune la condicion prescrita en la Regla 6.ª, que es la de ser natural de alguno de los demas pueblos de la Provincia, unicamente en él puede hacerse la presentacion con arreglo á la Legislacion privilegiada que rige en esta Provincia. Los Sres. Alcalde D. Juan Lemalbe, Regidor Síndico, D. Joaquin Aguirre y Concejales D. Gregorio Azcargorta, D. Pedro Garate y D. Felix Gra-

zabal Beitia, se adhirieron á la manifestacion hecha por el Sr. Alcalde Presidente, espresando que la eleccion ó presentacion de la Escribania Numeraria vacante debia hacerse en la persona de D. Manuel Arrate, cumpliendo y observando las reglas y prescripciones del plan y Reglamento de reduccion de Escribanias ya citado, y los Sres. Concejales D. Jose Ignacio Errazquin, D. José Agustin Aguirre, D. Ignacio Aranolo D. Pedro Errazquin, D. Franco. Azcarate, y D. Francisco Eguren Alday, dijeron que se reservaban en la ignorancia de si dicho plan estaba ó no vigente, ó si se hallaba derogada por el Artº 57, de la ley del Notariado.

Con lo que se dió fin á esta sesion y firman esta acta el Sor. Presidente y Regidor Interventor, de que certifico yo el Secretario.

A. Mar.
Echavarreta

Pedro Garate

José Manl. de Azcárate
Srio.

En la casa Consistorial de la villa de Vergara á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta, bajo la Presidencia, del Sor. Alcalde Pº. de la mismo D. Juan Francisco Echazarreta, se reunieron en sesion ordinaria todos los Sres. Concejales, á escepcion de los Regidores D. Pedro Miguel de Aranzabal y D. Felix Irazabal Beitia y habiendose hecho lectura del acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió lectura de una esposicion de D. Angel de Serrano espresando que la Real provision de 17 de Diciembre de 1831 respecto al nombramiento de Notarios en esta villa es incompatible hoy con las novedades introducidas en esta parte de la administracion de Justicia y señaladamente por la ley del Notariado; que solo se ha presentado en tiempo oportuno su Instancia y por lo tanto no debieron admitirse las demas, sobre lo que y siendo cierto el hecho protesta en toda forma, concluyendo despues de varias consideraciones por espresar que si hay un empeño en que prevalezca la Real provision, deben protestar el acuerdo los Sres. que

Notario